UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OBTENER EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO:

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA JUSTICIA ECUATORIANA

AUTORES:

LUIS OSWALDO CARRERA NARVÁEZ

JOHANNA JASMÍN VÉLIZ FRANCO

TUTOR:

MGS. SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA GOMERO

Samborondón, abril de 2023

Resumen

El presente ensayo analiza la implementación en el sistema judicial ecuatoriano de juzgados especializados en el conocimiento de procesos que sustancien garantías jurisdiccionales en primera instancia, teniendo como objetivo alcanzar especialidad en el conocimiento de causas de esta naturaleza y brindar un servicio ágil y oportuno de acuerdo a la naturaleza prevista para estas materias. De esta forma se puede hacer efectivo la garantía de la Tutela Efectiva en el marco constitucional. Se parte de la premisa que el ente mayor, esto es la Corte Constitucional, es especializado, de la misma forma debería acreditarse esta condición, en los juzgados de primer nivel.

Actualmente las garantías jurisdiccionales se ventilan ante jueces de primer nivel, de una especialidad distinta que se visten momentáneamente de un manto constitucional, que puede diferir de su especialización, congestionando su habitual despacho, que es de otra materia, retardando sus propias tareas y además no otorgando una tutela efectiva ni ágil a quienes han accionado mediante esta vía constitucional.

Este problema se puede ver superado mediante la creación de juzgados a dedicación específica que conozcan solo acciones de Garantías Jurisdiccionales, del que sean parte jueces con amplio conocimiento sobre la materia, además de su dedicación exclusiva, lo que permitirá la no congestión del resto del aparataje de Justicia.

Palabras Clave: *Juzgados especializados - Garantías Jurisdiccionales - Tutela Judicial.*

Abstract

It is based on the premise that the largest entity, that is, the Constitutional Court, is specialized, in the same way this condition should be accredited, in the first level courts.

Currently, jurisdictional guarantees are discussed before first-level judges, of a different specialty, who momentarily dress in a constitutional This essay analyzes the implementation in the Ecuadorian judicial system of courts specialized in hearing processes that substantiate

jurisdictional guarantees in the first instance, with the objective of achieving a specialty in hearing cases of this nature and providing an agile and timely service according to the nature provided for these causes. In this way, the guarantee of Effective Guardianship can be made effective in the constitutional framework.

mantle, which may differ from their specialization, congesting their usual office, which is of another matter, delaying their own tasks, and also not granting an effective or agile guardianship, to those who have acted through this constitutional path.

This problem can be overcome through the creation of specific dedication courts, which hear only actions of Jurisdictional Guarantees, of which judges with extensive knowledge on the subject are part, in addition to their exclusive dedication, which will allow the rest of the court to not be congested Justice apparatus.

Keywords: *Specialized courts - Jurisdictional Guarantees - Judicial Protection.*

Introducción

En el Ecuador tenemos una Carta Magna que está a la vanguardia en la protección de derechos, en dicho escenario, la justicia ecuatoriana y su marco jurídico deben responder a las necesidades actuales que la sociedad necesita solventar. Contando con una Constitución de tipo garantista, que avizora derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales, y que son inherentes a las personas, su desarrollo y demanda de cumplimientos, así como el resarcimiento de daños ocasionados por violación de los mismos, en cuanto a una amenaza o comprobación de lesión mediante una vulneración constitucional, debe tener como respuesta el aseguramiento de una tutela de derechos, por parte de un órgano especializado, esto es, un Juzgado y su correspondiente juzgador, que se perfeccione en la materia. Actualmente las garantías jurisdiccionales se ventilan ante jueces de primer nivel, de una especialidad distinta, que gozan momentáneamente de un manto constitucional, difiriendo muchas veces de su especialización, congestionando su habitual despacho, correspondiente a otra materia, retardando sus propias funciones, y de esta forma no otorga una tutela efectiva ni ágil, a quienes han accionado mediante la vía constitucional.

Este problema se puede ser superado mediante la creación de juzgados a dedicación específica que conozcan única y exclusivamente acciones de Garantías Jurisdiccionales, que estén conformadas por jueces con amplio conocimiento sobre materia constitucional, además de su dedicación exclusiva, lo que permitirá la no congestión del resto del aparataje de la administración justicia del país.

El objetivo de este trabajo es el de presentar una propuesta que busque una solución a una necesidad de tipo social, que guarda relación a la no vulneración de los derechos contenidos en la Norma Suprema, para el efecto se deberá aportar con la reforma legal correspondiente.

Marco Teórico

Las Garantías Jurisdiccionales

Desde la entrada en vigencia de la Constitución en 2008, el Ecuador ha establecido las garantías jurisdiccionales (hábeas corpus, hábeas data, acciones para obtener información pública, acciones contra las violaciones y acciones especiales de protección) como base para la protección y defensa de los ciudadanos del país, sus derechos civiles a través de los referidos medios constitucionales.

Nuestra Carta Magna, hace saber en su primer artículo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, por lo que una de las misiones más importantes del Estado, como también uno de sus principios, consiste en proteger los derechos de todos los ciudadanos, que puedan estar expuestos a una vulneración de derechos, y como herramientas principales para estos fines, se encuentran las garantías jurisdiccionales, las cuales se invocan para evitar, suspender o terminar con una vulneración por parte de una entidad pública o de un particular a través de una resolución que pretende desconocer el o los derechos constitucionales (Gaibor, 2012).

Para el constitucionalista Ramiro Ávila, las garantías jurisdiccionales son definidas como un proceso de conocimiento cuya especialidad radica en la superación de lo cautelar; siendo de carácter reparativo e integral, superando así el concepto civil de indemnización, tomando en cuenta los avances del derecho internacional de los derechos humanos, pudiéndose proponer contra persona o ente público o privado que ejerza poder (Ávila, 2011).

Es decir que las garantías jurisdiccionales o constitucionales son primordiales para una legal y oportuna reparación integral de un derecho vulnerado, la cesación de dicha vulneración, y

la reparación debida, entendiendo, esta activación de garantías, tenemos una definición correcta del tema de estudio, dicho concepto lo expone el profesor Antonio Manuel Peña Freire en su Libro "La garantía en el estado constitucional de derecho" donde se define estas como la Constitución prevé mecanismos para prevenir, detener o revertir las violaciones de los derechos reconocidos en la misma constitución. Sin estas garantías, la ley es mera retórica prácticamente sin fuerza legal (Freire, 1997).

El Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) trae, en este sentido, definiciones y normas comunes relacionados con la finalidad de las garantías jurisdiccionales como una protección eficaz a los derechos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el declarar la violación de uno o varios derechos implica una reparación integral ante los daños consecuencia de esta violación de derechos constitucionales.

De igual forma, las medidas cautelares cuya finalidad es la de prevenir, impedir o interrumpir violaciones a uno o varios derechos, excepto en los casos en que esta ley ha dispuesto lo contrario, para esto la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Acción de Protección

Es una de las garantías jurisdiccionales cuyo término es legal utilizado en algunos países, particularmente en Latinoamérica, que refiere a un recurso constitucional que permite a los individuos proteger sus derechos fundamentales cuando sus derechos constitucionales han sido violentados o amenazados por entidades públicas o privadas o cualquier persona particular (Ávila, 2011).

La Acción de Protección, tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y reconocidos por el Estado Ecuatoriano, como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, la igualdad, el debido proceso entre otros.

Este mecanismo constitucional permite a los individuos presentar una reclamación ante un tribunal competente para solicitar protección urgente y efectiva de sus derechos, en algunos casos

en los cuales las vías legales tradicionales no son suficientes para proporcionar una protección adecuada. Este tribunal acorde a la norma debe emitir un fallo sobre el caso dentro de un corto período de tiempo y puede ordenar las medidas necesarias para proteger los derechos constitucionales del accionante.

Habeas Corpus

Es un término legal utilizado en varios países, incluyendo aquellos con sistemas legales basados en el derecho anglosajón, para referirse a un recurso que permite a los individuos desafiar su detención o encarcelamiento ilegal o arbitrario (Gaibor, 2012).

La expresión "habeas corpus" significa "que tengas el cuerpo" en latín, lo que refleja la idea de que la persona detenida debe ser presentada ante un juez o tribunal para que se determine si su detención es legal y si se deben tomar medidas para proteger sus derechos fundamentales como son el de la libertad y sobre todo el precautelar la vida.

En general, el recurso de habeas corpus puede ser presentado por cualquier persona que esté detenida o restringida en su libertad de manera ilegal, incluyendo a personas que han sido arrestadas sin una orden judicial válida, personas que han sido detenidas o retenidas por un período prolongado sin un juicio justo, o personas que han sido víctimas de desaparición forzada.

El objetivo del habeas corpus es el de garantizar que el Estado o cualquier otra persona no abuse de su poder para privar a las personas de sus libertades individuales sin justificación legal. Una vez presentada la solicitud, el juez o tribunal debe realizar una revisión inmediata de la detención o retención y, si encuentra que es ilegal o arbitraria, ordenar la liberación inmediata del individuo o tomar otras medidas para proteger sus derechos y sobre todo la vida del peticionario.

Acción de Acceso a la Información Pública.

Es un recurso legal que permite a los ciudadanos solicitar y obtener información pública de entidades gubernamentales y organismos públicos que ha sido negadas en la solicitud de la vía administrativa normal. Su finalidad principal es la de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas, lo que permite a los ciudadanos conocer cómo se está utilizando el dinero público y cómo se están tomando decisiones importantes que afectan sus vidas además de documentos que pueden ser muchas veces de interés de los peticionarios para diferentes trámites en la administración pública (Freire, 1997).

Este recurso constitucional, se aplica a los documentos y registros que están bajo el control de las entidades gubernamentales, como informes financieros, políticas gubernamentales, registros de licitaciones y contratos, entre otros que se encuentran bajo el amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El objetivo es permitir a los ciudadanos y a los medios de comunicación acceder a información que puede ser de interés público y tener un impacto significativo en la sociedad, siempre y cuando esta información por su naturaleza no haya sido declarada como reservada o confidencial.

La Acción de Acceso a la Información Pública, está respaldada con se indicó por leyes específicas que establecen el procedimiento para presentar solicitudes de información y las obligaciones de las entidades gubernamentales para proporcionarla. Si una entidad gubernamental se niega de manera expresa o tácita o de forma parcial a entregar la información solicitada en legal y debida forma, se puede accionar este recurso constitucional para exigir la entrega de la información que le fue negada siempre y cuando esta no se encuentre considerada como reservada o sea confidencial.

Acción de Hábeas Data

Este recurso constitucional, permite a los ciudadanos acceder, corregir, actualizar, eliminar y controlar la información personal que las entidades públicas y privadas tienen sobre ellos. Este recurso legal está diseñado para proteger el derecho a la privacidad de las personas y garantizar que sus datos personales sean tratados de manera justa y legal (Ávila, 2011).

La Acción de Hábeas Data, permite a los ciudadanos solicitar información sobre ellos que esté almacenada en bases de datos de entidades públicas y privadas, como empresas, bancos, agencias de crédito y agencias gubernamentales. Los ciudadanos también tienen derecho a solicitar que la información personal incorrecta o desactualizada sea corregida o eliminada, a fin de que se tomen medidas de protección a sus datos personales o de cualquier uso indebido o ilegal.

Este recurso legal también puede ser utilizado para impugnar la información que está siendo utilizada indebidamente o de manera ilegal, y para solicitar compensación por los daños causados por la divulgación no autorizada de información de carácter personal.

La Acción de Hábeas Data está respaldada por leyes específicas de protección de datos, que establecen las obligaciones de las entidades públicas y privadas en relación con la

recolección, almacenamiento y uso de datos personales, y establecen los procedimientos para presentar esta acción constitucional cuando ha sido negada de manera injustificada.

Acción por Incumplimiento.

Es un recurso constitucional que permite a los ciudadanos y organizaciones demandar a las entidades públicas y personas jurídicas de orden privado, ante el no cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, su finalidad principal es garantizar que las entidades responsables sean públicas o privadas cumplan con sus obligaciones y tomen las medidas ordenadas para remediar cualquier daño causado por su incumplimiento (Ávila, 2011).

Esta acción se puede presentar en una variedad de situaciones, como cuando una persona jurídica privada no cumple con los términos de un contrato o cuando una entidad gubernamental no cumple con las leyes y regulaciones aplicables. Por ejemplo, si una empresa no cumple con los términos de un contrato de servicios, el demandante puede presentar una Acción por Incumplimiento para exigir el cumplimiento del contrato o para solicitar una compensación por los daños causados por el incumplimiento.

En el caso de una entidad pública, una Acción por Incumplimiento podría ser presentada si la entidad no cumple con sus obligaciones legales, como proporcionar servicios públicos de calidad o garantizar el acceso a la información pública o no cumple con una sentencia emitida por autoridad competente a favor del legitimada activo.

El objetivo principal de una Acción por Incumplimiento es garantizar que las entidades responsables tomen medidas para cumplir con sus obligaciones legales o contractuales o por emisión de resolución en firme de autoridad competente y para remediar cualquier daño causado por el incumplimiento. Si se concede la acción, se pueden tomar medidas para obligar a la entidad a cumplir con sus obligaciones, así como para obtener una compensación por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (Gaibor, 2012).

"… Todo Estado social o Constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer Garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, éstas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, que tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. Esta labor implica que los Estados deben asegurar a

través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de estos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida…" (Guaranda, 2016).

Estado del Arte

En el año 2014, Mayra Lorena Moyolema Morales realiza un estudio que analiza la competencia generalizada de los juzgados de Garantías constitucionales y la violación de Derechos humanos, el mismo que tuvo como fin revisar en la legislación ecuatoriana, si la normativa establecida para que la administración de justicia específicamente en los Juzgados de Garantías Constitucionales puedan ejercer una competencia adecuada, y si esta generalidad invocada, en qué momento influye en la violación de derechos constitucionales o de los derechos humanos, si la misma sucede por no contar con funcionarios y un órgano especializado o por los procesos que se vienen aplicando desde el 2008.- Dicha investigación concluye que los resultados obtenidos van direccionados a que la mayor parte de los abogados encuestados consideran que para que exista respeto hacia los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales reconocidos, se debe revisar la organización de la Administración de Justicia, considerando, que conocer causas sobre la vulneraciones a los derechos determinados en la Constitución de la República de deben ser atendidos en unidades judiciales especializados en esta materia. Esta considera que la creación de un Juzgado especializado en materia Constitucional y Derechos Humanos en las Cortes Provinciales disminuirá la violación de estos derechos.

Otro ensayo considerado, es el presentado en el año 2018 por Del Pozo Larrea, Susan Fernanda, cuyo título dice: "Las sentencias dictadas por los jueces no especializados en materia constitucional", publicación que plantea un cuestionamiento a los fallos emitidos por jueces de primer nivel que no son especializados en materia constitucional, dentro de causas en las que se conocen reclamaciones respecto a garantías jurisdiccionales establecidas en la Carta Magna conforme los previsto en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, haciendo la observación, en cuanto a que los señores jueces en su calidad de administradores de justicia constitucional, en muchos de los casos no aplican el procedimiento establecido en la ley y en la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional, misma que debe considerarse en estas causas, lo que genera violación de la norma constitucional y legal en la emisión de sus sentencias, por cuanto se considera, que la falta de especialización en la materia, les hace incumplir

con las disposiciones contenidas en los artículos 76, 77, 86, 88, 89, 91 y 92 de la Norma Suprema, así como en los artículos 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el año 2022, en la publicación realizada por Andrea Mogrovejo-Gutiérrez, Paulino Alejandro Quizhpi-Alvarez, titulada, incorporación de jueces de "primer y segundo nivel" constitucionales para conocer garantías jurisdiccionales, se realiza un estudio sobre el principio de especialidad de los jueces en esta materia, considerando la necesidad de implementar medios para garantizar el cumplimiento y protección de derechos, y considera que existen deficiencias en la aplicación de principios establecidos en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo a este ensayo se vulnera el principio de especialidad que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, referente a las causas en que se tramitan garantías jurisdiccionales, que son resueltas por jueces que no cuentan con la antes reclamada y referida especialidad para resolver estas acciones.

Planteamiento del Problema

El problema presentado en esta investigación, consiste en la falta de especialización en materia constitucional, por parte de los jueces de primer nivel, que resuelven acciones de garantías Jurisdiccionales, los mismos que deben conocer causas que en muchos casos, se encuentran fuera de esfera de su conocimiento así como el desconocimiento de lo establecido en la LOGJCC además de las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional que constituyen jurisprudencia vinculante en materia constitucional.

Adicionalmente, no se cumple con el principio de especialidad previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que en su Artículo 11, se refiere a "la especialidad de los jueces y que la potestad jurisdiccional, en la cual se encuentran en goce para cumplir con sus atribuciones, que deben ser ejercidas por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia asignada" (p. 7).

En este contexto se ve la necesidad de crear, de forma orgánica, una estructura judicial, capacitada para conocer las causas de orden constitucional en primer nivel que se ventilen mediante el procedimiento establecido en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de esta forma contemos con trámites agiles, con jueces de primer y segundo nivel que tengan una capacitación permanente y que los jueces especializados por materia, no vean

interrumpidas sus labores diarias, en despachos que de por sí ya mantienen retrasos debido a la sobrecarga laboral existente. Además, jueces especializados, estarían familiarizados y afines a resoluciones superiores de cumplimiento obligatorio y a mandatos de la Corte Constitucional que modulan las actuaciones de los jueces de primera instancia en este tipo de causas.

Dentro de la problemática se puede distinguir el comportamiento de jueces que no han sabido tramitar de forma correcta o con mejor aplicación, las demandas hechas por parte de la ciudadanía, lo que se refleja en pronunciamientos de la Corte Constitucional que emite directrices y sanciones al respecto. Por lo que se considera importante aportar con un análisis y proponer una reforma, que se vuelve necesaria para poder responder a las problemáticas causas por la falta de aplicación del principio de especialidad en materia constitucional, para los jueces que deben conocer causas sobre garantías jurisdiccionales.

El Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se refiere al conocimiento del juez en materia constitucional, con respecto a la competencia cuando el juez o magistrado que actúe o no señale el lugar de su origen o el de donde surtan sus efectos. Si hay varios jueces calificados en la misma área geográfica, se realizará un sorteo. Estas promociones se sortearán en consecuencia, con carácter prioritario y puntual. Si la solicitud se realiza de forma verbal, el sorteo se realizará únicamente con identificación de la persona. Las disposiciones de la referida ley serán aplicables en relación con la protección de datos personales y el acceso a la información pública. Sin perjuicio de las posibles excusas, no se inhabilitará al juez o magistrado que deba ser informado de las conductas previstas en la ley. Un juez o jueza inhabilitada por geografía o grado no reconocerá la acción en su primera decisión. El juez de turno es responsable si el caso se inicia fuera de los días festivos u otros horarios judiciales (LOGJCC, 2009).

Es así que la competencia de un Juez de primer nivel, por la que conoce la acción de protección, proviene de una asignación expresa prevista en la Norma Suprema; no se origina en una potestad judicial, no guarda relación con la esfera jurisdiccional a la que pertenece, y que se encuentra regulada en la ley, por lo que los jueces de primera instancia tienen competencia sobre las acciones jurisdiccionales, por una delegación constitucional expresa, es por esta indicación que un juez de lo civil, tránsito o familia, puede conocer sobre un acto violatorio a un derecho previsto en la constitución, que no se encuentre estructurado ni conste en el derecho positivo de su materia.

Como antes, también existe el principio de especialización, es decir, se establece que los jueces deben ejercer jurisdicción únicamente de acuerdo con diferentes cometidos. En razón a este principio se establece que los jueces ordinarios deben ser especializados en razón de la materia que les asiste, y por eso se entiende que un juez de lo penal, es un especialista en materia penal, un juez de trabajo, es un especialista en materia de lo laboral, y así en razón de cada materia, es precisamente por el principio de especialidad que existen nombrados jueces de primera instancia especializados para cada materia.

Por lo expresado actualmente en nuestro sistema judicial, no existe jueces de instancia especializados en materia constitucional, para conocer las garantías jurisdiccionales, que, al ser de primera instancia en su conocimiento, luego de ser planteadas, y que no son de competencia directa de la Corte Constitucional, entidad superior que si es especializada, lo cual ha generado en la actualidad la emisión de un sin número de sentencias constitucionales que no obedecen a vulneración de derechos constitucionales si no más bien están encaminadas a asuntos de orden político y reconocimiento de supuestos derechos que nada tiene que ver con vulneración a derechos constitucionales o derechos humanos de los accionantes.

Respecto a la especialidad de los jueces en materia constitucional, existe la problemática de estudio, en cuanto a que la falta de la especialidad mencionada, se pudiera estar ubicando en situación de riesgo, a los intereses jurídicos de la sociedad, afectando a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos que presentan la acción de protección y otras acciones de afectación constitucional, y poner en riesgo la correcta cesación de vulneraciones a principios fundamentales y la reparación que conlleva la vulneración de derechos identificados en la Constitución de la República del Ecuador. Entre los problemas principales que pudieran presentarse se encuentran:

1.- La expedición de sentencias sin una argumentación y fundamentación correspondiente a la complejidad del derecho constitucional.

2.- Falta de conocimiento en aplicación de normas constitucionales con prevalencia.

3.- Falta de aplicación de sentencias y fallos obligatorios emitidos por la Corte Constitucional o lo que es peor la aplicación de sentencias o fallos que ya no se encuentran vigentes.

4.- Falta de dominio en el conocimiento de las diferentes sentencias y resoluciones en la materia lo que conlleva a que el encargado de precautelar el cumplimiento de los derechos constitucionales los vulnere.

5.- Poca agilidad en el despacho de causas, debido a la carga del propio despacho, pese a que en la LOGJCC se encuentran planamente establecidos los tiempos y los términos para determinada garantía jurisdiccional.

6.- Falta de capacitación especializada permanente, pese a que la Corte Constitucional en sus fallos de manera expresa ordena al Consejo Nacional de la Judicatura la difusión para conocimiento de sus sentencias de carácter vinculante a todos los jueces en todas las instancias a nivel nacional.

7.- Falta de aplicación de los casos de incompetencia en razón del territorio o los grados.

Ante esta problemática, nos encontramos ante jueces, que son servidores públicos judiciales sin especialización en materia constitucional, y que pueden incluso estar muy capacitados en la rama que pertenecen, pero que se ven envueltos en las necesidades de sus despachos de origen, en la acumulación de sus expedientes y en sus apretadas agendas normalmente colapsadas en diligencias, y a los que se le recarga una acción sumarísima, pero de rango constitucional.

En este aspecto es necesario mencionar lo contemplado en la Ley que organiza a la Función Judicial, y al respecto tenemos que el Código Orgánico de la Función Judicial, deja en claro en su primer artículo respecto de la potestad de administrar justicia emana del pueblo ejercida por los órganos de la Función Judicial, y en lo posterior señala que se imparte justicia bajo los principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.

Análisis

En este análisis, se hace referencia al artículo 7 del mismo cuerpo legal, que la jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la ley, que indica que sólo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, así también, hace mención al principio de especialidad, para que sean jueces especializados, los que deban conocer las causas de conformidad con las previsiones del código.

El objeto de este estudio es profundizar en la competencia de los jueces, en tal sentido se hace referencia como objeto de la distribución de competencias entre los distintos juzgados, tribunales y tribunales populares en territorio, naturaleza y ámbito (COFJ, 2009). Por lo que se insiste, que la especialización de los jueces por materia, además de ser legal, es necesaria para una mejor implementación de la justicia constitucional.

Escribir sobre derechos inherentes a las personas, definitivamente pudiese llegar a ser muy extenso, sin embargo, el propósito de esta investigación está dirigido a la exigibilidad de estos derechos contemplados en la Norma Suprema, cuyo cumplimiento y protección se pone en riesgo, cuando el sistema colapsa, por no funcionar de una forma adecuada o afectado por alguna o varias situaciones que provocan demoras injustificadas en su aplicación.

En cuanto a los Derechos Humanos, su protección y vigencia es una temática que se viene tomando en cuenta con gran énfasis por su importancia, en cuenta dentro de las legislaciones de los diferentes Estados. Nuestra legislación como país, ha tratado de dotar de los medios suficientes, tanto a los órganos del Estado como a los ciudadanos, de instrumentos necesarios que les permitan ejercer la potestad de proteger los derechos a través de resoluciones en firme para resarcir los mismos.

Así mismo se brinda la seguridad a la ciudadanía de acudir ante un órgano capaz de satisfacer una demanda de atención que permita hacer efectiva su tutela de amparo, que es un derecho en sí, esto es el poder acceder a la garantía de demandar y recibir atención inmediatamente su petición, y sobre todo cesar con alguna vulneración vigente o no permitir un riesgo a futuro.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 1, manifiesta el objetivo de la Ley que es primordialmente la efectiva protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales, lo que para la presente investigación es también su misión, ya que cuando se llegue a una verdadera y segura aplicación de las normas constitucionales y la referida Ley, donde podremos manifestar que la violación de derechos constitucionales será un aspecto que se haya superado en una gran parte.

El artículo 11 de la Carta de Montecristi de 2008 prevé la inclusión de principios relacionados con los derechos constitucionales en diversas esferas del poder público y el ejercicio del poder estatal. Resume los actos normativos y de promoción de los derechos humanos de las instituciones internacionales, así como la jurisprudencia y las medidas preventivas en materia de promoción de derechos y el significado de los mismos que son considerados y aplicables en los acuerdos internacionales. Es así como la inclusión inequívoca de los derechos humanos en la jerarquía constitucional evita una interpretación restrictiva de las facultades de la constitución republicana destinadas a otorgar derechos fundamentales y destaca nuevas tendencias en el derecho constitucional contemporáneo y el derecho internacional. No siendo redundante manifestar que es un derecho el exigir derechos, lo que se hace es un énfasis en la necesidad de

volver exigibles esos derechos, por la vía expedita, que se vuelva alcanzable y de reconocimiento de acceso real.

La Fundamentación para la exigibilidad de los derechos consagrados en la Norma Suprema, también guardan su base legal y al respecto tenemos previsto enunciar normas que se encuentran en la misma Carta Magna en el Artículo 75 respecto que toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia ya la tutela efectiva, objetiva y rápida de sus derechos e intereses, conforme a los principios de celeridad y eficacia; además de señalar que el incumplimiento de las decisiones judiciales estará penado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008), de igual forma el Artículo 82 respecto de la seguridad jurídica señala la existencia de normas jurídicas claras y públicas previamente aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado reconocen los derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Es por esta razón que, la reflexión de este estudio va encaminada que la falta de competencia especializada, que tienen los jueces de primer nivel para conocer las acciones de garantías jurisdiccionales, conlleva una denominada "debilidad" respecto al principio que demanda jueces especializados en razón de la materia, en este caso jueces especializados en derecho constitucional, que hagan más específico el conocimiento de causas de esta naturaleza y brindar un servicio ágil y oportuno de acuerdo a la naturaleza prevista para estas causas. De esta forma se puede hacer efectivo la garantía de la Tutela Efectiva en el marco constitucional.

Los jueces, son la autoridad, que se entiende tienen capacidad para sustanciar, instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de una resolución emanada por la función a la que pertenecen.

El rol del juez en nuestra legislación está dividido por especializaciones por materia, existiendo jueces asignados para tramitar causas en virtud de la materia que se ventilen, y separados por sedes judiciales, así tenemos: Jueces Civiles, que conocen litigios entre particulares, Jueces penales, que resuelven respecto a la transgresión de actividades prohibidas por la ley, Jueces de Tránsito, que conocen causas originadas por accidentes de automotores; Jueces Laborales que conocen asuntos de trabajo.

No existiendo hasta la presente fecha, de forma orgánica, la estructura judicial para la sede de jueces con conocimiento específico en materia constitucional. En esta exposición, consideramos, por los argumentos esgrimidos, que se produce una incidencia poco satisfactoria, entre la competencia que tienen los jueces de primer nivel para conocer de acciones de garantías jurisdiccionales, con el principio de especialidad del juez, ya que este principio demanda la existencia de jueces especializados según la materia.

En el Ecuador, sería oportuno y coadyuvante considerar para la justicia constitucional, la creación de sedes jurisdiccionales con jueces de primera instancia especializados en derecho constitucional con competencia exclusiva para el conocimiento de garantías jurisdiccionales que no debe conocer la Corte Constitucional. Además, este factor, también aliviaría cargas de los jueces de la justicia ordinaria, no especializados en materia constitucional, que se ven algunas veces en apuros, para realizar convocatorias y resoluciones sumarísimas, en virtud de la naturaleza de las causas y que como se ha venido indicando suelen ser extrañas al ámbito de su especialidad.

Es importante señalar en este estudio, que la implementación de estos juzgados no conlleva a una reforma constitucional al respecto, sino a realizar una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que esta determine que los jueces constitucionales de primera instancia sean los únicos con competencia para resolver las acciones de garantías jurisdiccionales que no conoce la Corte Constitucional.

Conclusiones

En la actualidad, las acciones en materia constitucional, previstas en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son conocidas y resueltas por los jueces de primer y segundo nivel, magistrados que responden a una especialidad distinta, y que, de forma temporal, al volverse jueces de Garantías Jurisdiccionales les corresponde resolver asuntos que no son de su cotidiano conocimiento, lo cual como se ha indicado en la investigación ha conllevado a que algunas de sus sentencias sean erróneas con una clara falta de motivación y fundamentación y muchas veces respondiendo a asuntos de interés político que nada tiene que ver con la vulneración de derechos constitucionales.

Es necesario indicar que los jueces de primer nivel, no en su totalidad, no se encuentran especializados en temas de derechos constitucionales y procedimientos distintos al ordinario, se enfrentan al problema de desentenderse de sus obligaciones habituales y atención de su despacho

propio, lo que provoca cogestión de la administración de justicia, ocasionando una dilación en el servicio a la ciudadanía de las causas que está tramitando. Esta falta de especialidad causa una afectación cierta a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica prevista en la Norma Suprema, la misma que además de correr el riesgo de no gozar de efectividad, no se vuelve ágil, y afecta directamente a los demandantes de la vía constitucional, quienes a través de las garantías jurisdiccionales buscan el reconocimiento de los derechos constitucionales que presumen fueron vulnerados.

En cuanto a las situaciones problemáticas detectadas, que merecen la toma de decisiones, en búsqueda de soluciones efectivas, para que el servicio jurisdiccional correspondiente a los jueces, pueda brindar un mejor servicio a la ciudadanía, siendo los principales: la posible expedición de sentencias con una fundamentación lejana a la complejidad del derecho constitucional, producto de la Falta de conocimiento en aplicación de normas relacionadas a la materia, la permanente necesidad de Corte Constitucional en dictar directrices que moldeen el accionar de los jueces actuantes en primer nivel, la escasa capacitación especializada para los fines de estudio y la poca agilidad en el despacho de causas, debido a la carga del propia de sus funciones. En consecuencia, se ha creado una incidencia no satisfactoria, respecto al actuar de los jueces ordinarios de primera y segunda instancia, que además como es de conocimiento público y notorio resta confianza en el sistema judicial y en la administración de justicia, por parte de la ciudadanía.

La creación de sedes jurisdiccionales en el Ecuador, provista de jueces de primera instancia especializados en el manejo del derecho constitucional, es posible, ya que sería el inicio de una mejoría del servicio a todos los usuarios que requieren el acceder a estas garantías jurisdiccionales, no dilataría el despacho de acciones de garantías jurisdiccionales que requieren plazos cortos de solventar y también aliviaría las cargas de los jueces de justicia ordinaria, que corresponden a despachos que se encuentran sobrecargados en causas propias.

La creación de juzgados de primera instancia especializados en garantías jurisdiccionales, no necesita una reforma constitucional de por medio para hacer posible este fin, en consecuencia es necesario reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que esta manifieste la radicación de competencias que le corresponderían a los jueces constitucionales de primera instancia, disponiendo que sean los únicos con competencia para resolver las acciones de garantías jurisdiccionales en primera y segunda instancia.

Luego de todo el análisis realizado, se presenta como aporte jurídico, una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) con la finalidad de reformar el Artículo 7 de la ley, cambiando la siguiente a: "…Será competente el Juez o jueza de Garantías Jurisdiccionales, del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos…"

Con este planteamiento, se propone superar una problemática del acontecer diario, de los usuarios de la vía constitucional en primera instancia, que a diario recurren al sistema especializado, con la finalidad de encontrar soluciones a posibles vulneraciones de derechos constitucionales que se estén produciendo, y la reparación de daños ocasionados, siendo esta situación una obligación del Estado, el dar una respuesta inmediata a la demanda ciudadana que busca la tutela efectiva y la seguridad jurídica respecto a derechos constitucionales inherentes a la persona.

Referencias Bibliográficas

Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador el estado y el derecho en la Constitución de 2008. (A. Acosta, Ed.) Quito. Scielo

Del Pozo Larrea, S. (2018). Las sentencias dictadas por los jueces no especializados en materia constitucional. Universidad Nacional de Chimborazo. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4537/

Gaibor P. (2012). Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano. Scielo

Guaranda W. (2016). Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi. Scielo. https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecristi/

Mogrovejo Gutiérrez, A. Quizhpi Álvarez, P (2022). Incorporación de jueces de "Primer y segundo nivel" constitucionales para conocer garantías jurisdiccionales. Universidad Católica de Cuenca. https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13328

Moyolema, M. (2014), Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales y violación de derechos humanos. Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7890/1/FJCS-DE-715.pdf/

Peña Freire A. (1997). Garantía en Estado Constitucional de derecho. Madrid: Trotta.

Referencias Normativas

Acción de Habeas data No. 09286202100180 - sistema Satje

Acción de Habeas Corpus No. 24202202200017T - Sistema Satje

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008.-

Código Orgánico De La Función Judicial, Registro Oficial Supl. 544 (09-mar.-2009)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Supl. 52 de 22-oct-2009.-